

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 03 NOV 2016  
Firma: J.J.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20225

( 26 OCT 2016 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, contra la Resolución Número 16629 del 12 de agosto de 2016

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 16629 del 12 de agosto de 2016, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Sistemas de Cómputo articulado, en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Administración de Sistemas Informáticos y Administración de Sistemas, solicitado por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, a ofrecerse en metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que mediante escrito radicado el día 30 de agosto de 2016, con el número 2016-ER- 161335 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Oscar Javier Zapata Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.263 de Pereira-Risaralda, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

#### PRETENSIONES DEL RECURSO

Se presenta el recurso de reposición para que se emita decisión positiva de la solicitud del registro calificado solicitado por la institución. Se consigna que remite información complementaria de acuerdo con los hallazgos del informe de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, teniendo en cuenta que la resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros, que están orientados a responder los requerimientos remitidos, estructurado en un documento con la información y anexos solicitados.

#### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La mencionada resolución fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2016, al doctor Oscar Javier Zapata Gómez, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

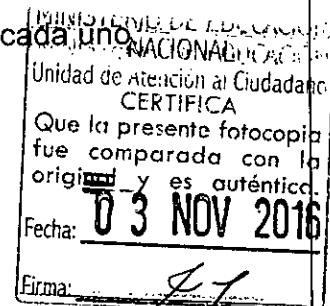
La impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales y por tanto, es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 15 de junio de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

Manifiesta que atendiendo la sugerencia del Ministerio de educación Nacional, en concordancia con las competencias propias del nivel de formación, la denominación que propone es la siguiente:

Denominación del programa:	Tecnología en Gestión de Sistemas
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión de Sistemas
Facultad:	Facultad de Ciencias Administrativas
Lugar de Funcionamiento:	Pereira – Risaralda
Formulación del programa:	Por ciclos propedéuticos
Duración:	4 períodos académicos de 16 semanas cada uno.
Modalidad:	Presencial
Horario:	Diurno, nocturno y sábado.
Campo amplio:	Administración de Empresas y Derecho
Campo Específico:	Educación Comercial y Administración
Campo detallado:	Mercadotecnia y publicidad
Nivel Académico:	Técnico Profesional
Campo de Acción:	Técnica
Eje disciplinar:	Facultad de Ciencias Administrativas
No. De Créditos:	Ciclo Técnico Profesional: 64 Créditos



De los Contenidos Curriculares, establece que en cuanto al modelo pedagógico y complementario a lo presentado en el Proyecto Educativo Institucional anexa documento que amplía dicho modelo. De las estrategias de flexibilización. Dice que se define en el Proyecto Educativo Institucional página 31, los co-requisitos no son de obligatorio cumplimiento ya que los estudiantes podrán ver asignaturas de forma simultánea en varios niveles dentro del mismo programa de formación.

El desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, lo plantea diciendo que es responsabilidad de los estudiantes al terminar su ciclo de formación demostrar su suficiencia académica de acuerdo a los niveles establecidos en el PEI en el Artículo 16. Para desarrollar este propósito, la Institución suscribió convenio de cooperación con el Instituto New York (Entidad de educación para el trabajo y desarrollo humano especializada en formación en inglés), de tal manera que propicie estrategias trasversales durante el proceso formativo del estudiante y que no quede relegada a una simple certificación de su competencia comunicativa, sino que amplié estrategias a los docentes.

Para ello presenta desarrollo de plan para cada uno de los ciclos con la descripción de cada una de las competencias, las cuales dice fueron presentadas a los pares académicos y entregadas en medio magnético, como respuesta a solicitud en la visita, y se encuentran en la plataforma SACES, en el Documento Maestro, página 39.

Aclara de igual forma que en el Reglamento de Bienestar Universitario, en la plataforma SACES, se establece que se encuentran tres variables a tener en cuenta: 1. Política de Bienestar: Contribuir con la formación integral de la comunidad educativa en un trabajo armónico entre la academia y bienestar. 2. Área Cognitiva y comunicativa: El objetivo de esta área es desarrollar y potencializar las habilidades cognitivas de los beneficiarios del programa asegurando la permanencia en la Institución. 3. Programa de apoyo a las debilidades educativas: de acuerdo a los resultados de desempeño de los estudiantes en los períodos académicos, acceden a monitores que ayudan a aumentar el desempeño y mejorar las áreas con debilidades. Plantea los diferentes competencias comunicativas que pretende desarrollar a partir de 3 elementos que son: 1. Uso de medios audiovisuales en el aula. 2. Videos en segundo idioma. 3. Videos con subtítulación en segundo idioma.

Hace presentación de los planes de estudio en tablas, los cuales manifiesta se encuentran en todos los documentos maestros. Respecto al detalle de los syllabus aclara que la Institución acogió el concepto de micro currículos, y estos se presentaron en la visita de pares y se les hizo entrega en medio magnético. Los micro-currículos contienen objetivos,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	NACIONAL
Unidad de Atención a los Ciudadanos	CERTIFICA
Que la presente fotocopia	
fue comparada con la	
original y es auténtica.	
Firma: 	
Fecha: 03 NOV 2018	

competencias, contenidos, metodologías, evaluación y bibliografía atendiendo los requerimientos de la guía de elaboración del documento maestro.

Der la organización de las actividades académicas plantea que la definición de crédito académico y su reglamentación está enunciada en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 15.

En el uso de la de las TIC en la Investigación, narra que la Institución concibe la investigación dentro del marco de referencia de la OCDE, el cual se encuentra en el reglamento de investigación artículo 6, y se derivan las siguientes competencias investigativas: 1. Técnico.- Investigación Formativa: Aplicar técnicas de manejo de la información para identificar necesidades y oportunidades en su campo de actuación. 2. Tecnología.- Investigación Formativa: Diseñar y definir estrategias y herramientas pertinentes al interior del desarrollo de los proyectos de investigación; analizar los resultados. 3. Universitario.- Investigación formativa: Diseñar, desarrollar y documentar proyectos de investigación aplicando los conocimientos de su campo disciplinario, de forma sistemática, para comprender y proponer cambios desde su ámbito profesional, formación investigativa para cada ciclo.

De los recursos para la investigación aclara que en concordancia con el PEI de la Institución, el Reglamento de Investigaciones y el Plan de Desarrollo, permitió la construcción del Plan de Acción de Investigación para los primeros 2 años (Primera Cohorte), la serie de actividades y recursos económicos que permitirán el logro de los objetivos establecidos para el desarrollo de la Investigación. En el Acuerdo 019, artículo 8 Reglamento de Investigación, se establece como política de financiación de Investigación el 4% de los ingresos por matrícula; no obstante, por el entendido que es una Institución que no depende de los recursos de matrículas (por ser nueva) se establece que de los recursos de los aportes se destinará el 4% para Investigación. El plan de Investigación para los dos primeros años tiene un costo de \$208.250.000, sin embargo, la destinación del presupuesto está aproximadamente en \$120.000.000 para el primer año.

La disponibilidad de profesores para fomentar la investigación, señala que en los diferentes anexos se encuentra relacionado el núcleo de docentes tanto para la facultad como para los programas de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación, con registro en CvLac y sus respectivas publicaciones. Así mismo se anexan las hojas de vida y las cartas de intención

Frente a la relación con el sector externo aclara que en el proceso de construcción de los programas se tuvieron en cuenta diferentes actores que participaron en la evaluación de la pertinencia. Éstos manifestaron el interés de tener programas en las ciencias administrativas en la región y como se explica en los documentos de la justificación del programa esta oferta académica se requiere en la región.

El personal docente se encuentra estructurado en el Acuerdo 016, Artículo 12, se presenta la descripción de cada docente de acuerdo al anexo 10 y se presenta a continuación la experiencia de los docentes en el sector externo.

De los medios educativos, expone que a la Institución Universitaria en el proceso de constitución le ha sido entregado por parte de la entidad fundadora un aporte por única vez por \$4.000.000.000. Recursos que fueron distribuidos.

Aclara que la información de los programas académicos en la plataforma SACES se subió simultáneamente a la solicitud de obtención de la Personería Jurídica que corresponde al año 2012, lo cual demuestra una desactualización a términos presentes y no se modificó por la creencia de que dicha información tendría que mantenerse durante el proceso de trámites. Envía el presupuesto actualizado a términos presentes y con los ajustes requeridos que evidencia la posibilidad de satisfacer la eventual demanda estudiantil. Respecto a las aulas y equipos (10 aulas, 75 equipos), dice que estas corresponden al inicio de labores y que eventualmente de acuerdo a una planificación académica satisface dicha demanda que inicialmente pertenece al primer año de funcionamiento y la dotación futura la discrimina en cuadro.

Respecto a las estrategias de capacitación para el uso de todos los medios se contemplará en el Plan estratégico y demás con cargo al Plan de Formación de docentes estas estrategias, así mismo para el año actual se han programado las siguientes capacitaciones por parte de los proveedores de servicios informáticos como lo son: MATLAB, LEGIS, Q10, PRISMA, KOHA Y SIIGO y, la alianza con la REUNIR (Red de bibliotecas) la cual tiene procesos de formación de manera continua y el acceso a los recursos bibliográficos de todas las bibliotecas de Risaralda.

Plantea que mediante el Acuerdo 22 del Consejo Superior que adopta la estructura Académico-Administrativa de la Institución y que se encuentra publicada en la página web de la Institución Universitaria. Aclara que en dicho Acuerdo aparece la estructura Académico-Administrativa responsable de realizar los procesos de planificación, administración, evaluación y seguimiento y las funciones están estructuradas del capítulo 5 al capítulo 13 de los Estatutos.

En cuanto a recursos financieros, dice que el modelo presentado corresponde al radicado al solicitar la personería jurídica año 2012; anexa el modelo ajustado a 2016 y que corresponde efectivamente a la proyección docente.

Concluye manifestando que la Institución coincide con la Sala en no insistir en el descuento enunciado, el cual fue aclarado mediante comunicado enviada por el Representante Legal provisional para la solicitud de la obtención de Personería Jurídica. El error se presentó debido a que el modelo financiero subido a la plataforma SACES, corresponde al subido a la plataforma Institucional que no se modificó por la creencia de no poder cambiar dicha información. Reitera su responsabilidad de cumplir a cabalidad lo establecido en la legislación referente a la autonomía universitaria.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, el Despacho dió traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 14 de septiembre de 2016 la sala propuso concepto en el siguiente sentido:

#### "1. 1. Reseña Histórica del Proceso:

La IES, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda (Pereira-Risaralda), solicitó el registro calificado para un conjunto de programas articulados por ciclos propedéuticos, a saber: Administración de Sistemas con 160 créditos académicos y 10 semestres (Código 26917), ofrecido en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Administración de Sistemas (Código 26916) y Técnico Profesional en Sistemas de Computo (Código 26911). La visita de pares fue realizada entre el 28 y el 30 de abril de 2016.

El proceso fue evaluado por la Sala de Administración de Empresas y Derecho, en la sesión 028 del 15 de junio de 2016, donde se emitió un concepto negativo, acogido por el Ministerio de Educación Nacional, quién mediante resolución 16629 de 12 agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional decidió NO OTORGAR el Registro Calificado al programa de TECNICO PROFESIONAL EN SISTEMAS DE COMPUTO (Código 26911).

La IES interpuso recurso de reposición con fecha del 30 de agosto de 2016.

#### 2. Motivos de Negación

La sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho del 15 junio de 2016, una vez analizado el informe de la vista de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

#### DENOMINACIÓN.

La denominación para el ciclo tecnológico de "Tecnólogo en Administración de Sistemas" no es adecuada, pues la denominación de administración se otorga para el nivel profesional, en tal sentido se debe contemplar la modificación hacia el desarrollo de la gestión. El numeral el numeral 1. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015; exige que "los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento".

Que la presente Fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

**JUSTIFICACIÓN.**

No se evidencia la realización de un diagnóstico acerca del estado de la educación en las áreas de los programas y de las ocupaciones afines en los ámbitos nacional e internacional; por lo cual la justificación del contenido curricular, y la metodología propuesta no queda plenamente justificada; tal como lo exige el numeral 2. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 03 NOV 2016  
Firma: 

**CONTENIDOS CURRICULARES.**

No se ofrece una fundamentación teórica adecuada, pues, aunque se mencionan varios autores y se ofrecen comentarios acerca de la Administración, no se ofrecen referencias académicas en propiedad. No aparece ninguna cita académica propiamente dicha, ni se presenta una sección bibliográfica que demuestre un análisis integral de diversos autores y perspectivas teóricas que sustenten los distintos programas propuestos; tampoco se evidencian las conexiones disciplinarias y epistemológicas de las áreas incorporadas en el currículo. En cuanto a la forma, resulta problemático que muchas afirmaciones, argumentaciones, evocaciones de autores, e incluso frases entre comillas, no estén debidamente referenciadas. Estos elementos no permiten demostrar el cumplimiento del numeral 3.1 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Tampoco se sustenta el modelo pedagógico constructivo; pues no se mencionan los autores mencionados, ni se explica como cada uno de ellos incide en la adopción de los distintos lineamientos pedagógicos y didácticos para cada uno de los programas, según su nivel, metodología y modalidad; ni tampoco como se reflejan en los contenidos de las actividades académicas; por lo cual no se evidencia el cumplimiento del numeral 3.6 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Algunas de las estrategias de flexibilización resultan problemáticas e inconsistentes, por lo cual no se garantiza el cumplimiento del numeral 3.5 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Respecto al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, la IES establece que es de responsabilidad del estudiante la adquisición de la competencia de inglés según el Marco Común Europeo y ésta a su vez es un requisito para obtener el título; pero no se demuestra la incorporación de actividades de aprendizaje que faciliten los avances y permitan el logro de tales objetivos de aprendizaje; por lo cual no se satisface el cumplimiento del numeral 3.8 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Aunque los anexos arrojan claridad respecto al plan de estudio de cada programa, los planes de estudio no están debidamente presentados en todos los documentos maestros, precisando los componentes por área y las asignaturas por semestre. Tampoco aparece el detalle de los syllabus, lo cual refleja la falta de fundamentación teórica. En general, no se demuestra el cumplimiento del numeral 3. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

**ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

La IES no argumenta la organización de las actividades académicas del programa coherente con sus componentes y metodología, de tal forma que garantice el logro de las metas de formación. No se ofrece una definición del crédito académico y la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. Para la comunidad académica dicha definición debe ser explícita en su formulación, así como en la comprensión de las implicaciones en los procesos académicos, metodológicos y didácticos; tal como lo exige el numeral 4. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

**INVESTIGACIÓN.**

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes; ii) el proyecto previsto para logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos los recursos asignados, cronograma y los resultados esperados; y iii) la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados; tal como lo establece el numeral 5. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

**RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.**

En la documentación remitida por la IES y el informe del par se evidencia la manera como se impactará en la sociedad. La institución presenta las políticas, así como el plan de acción para la relación con el sector externo con el detalle de las actividades y responsables por su ejecución. Para los tres programas, la institución expone las estrategias de vinculación con el

sector productivo, entre las que destacan las prácticas y pasantías con una relación de los principales escenarios en donde se realizarán, así como las acciones de impacto social a través del componente de extensión y desarrollo empresarial y el convenio marco de cooperación que tiene suscrito con la caja de compensación Comfamiliar Risaralda. La institución expone la pertinencia e importancia de los programas para la región, destacando las oportunidades y el potencial desempeño de los graduados. Aunque se señala cómo se hará seguimiento a los egresados, no se evidencia un análisis prospectivo del potencial desempeño de sus graduados como se consigna en el numeral 6.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

#### PERSONAL DOCENTE.

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) Las hojas de vida de todos los docentes relacionados, con sus respectivas cartas de intención, y un análisis preciso de sus perfiles acorde con la naturaleza de los programas. ii) Los profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo. iii) Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios; ni garantizar que las funciones sustantivas estarán en cabeza de los profesores de tiempo completo, con tiempos asignados y la capacidad para desarrollar plenamente dichas funciones. Tampoco se evidencia claramente la financiación prevista para ello. iv) Los demás profesores que se obliga a contratar indicando funciones y tipo de vinculación (hojas de vida). v) Un plan de vinculación de docentes de acuerdo con la propuesta presentada, que incluya perfiles, funciones y tipo de vinculación (ya que esto no se detalla en el presupuesto). vi) Un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión. Todo lo anterior de conformidad con lo requerido en el numeral 7 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

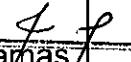
#### MEDIOS EDUCATIVOS.

Considerando la metodología y naturaleza los programas que la IES propone ofrecer, así como la eventual demanda estudiantil; no se demuestra la disponibilidad suficiente de medios educativos ni se demuestran las estrategias de capacitación para el uso de todos los recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios físicos. Además, al estar respaldados por un presupuesto con cifras del 2012, no se puede demostrar una adecuada financiación para la adquisición progresiva de los mismos; por lo cual no se satisface lo exigido en el numeral 8. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

#### ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

No se evidencian con claridad los sistemas de información y mecanismos de gestión que se implementarán para asegurar el buen desarrollo de los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos. Ni tampoco se demuestran que la infraestructura y sistemas de información de la IES garantizan, la conectividad que facilite el intercambio y reporte electrónico de información con el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. Del decreto 1075 de 2015.

Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

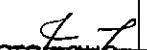
#### RECURSOS FINANCIEROS.

No es posible asegurar la viabilidad financiera para la oferta y desarrollo de los programas ofrecidos pues falta de precisión en las estimaciones económicas, así como el no presupuestar un núcleo profesional docente que asegure el desarrollo de las funciones sustancial, ni una presupuestación suficiente de recursos a cifras actualizadas para garantizar los medios educativos suficientes y la financiación de los sistemas de información y mecanismos de gestión que se implementarán para asegurar el buen desarrollo de los procesos administrativos, académicos y de la conectividad que facilite el intercambio y reporte electrónico de información con el Ministerio de Educación Nacional.

El Anexo 18 que hace referencia a los Recursos Financieros presenta varias pestañas de análisis que tienen un error básico en el punto de partida pues realiza estimaciones a partir de un SMML de \$ 566.700 que corresponde a la vigencia de 2012. No se presupuestan un núcleo de profesores de tiempo completo con un nivel mínimo de maestría desde el inicio de los programas, por lo cual no se garantiza el cumplimiento del numeral 6, del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho adhiere al concepto previo de la Sala de Trámites Institucionales y reitera que no es procedente que la IES insista en incluir este descuento de los ingresos para ser transferido a la entidad fundadora. En atención a lo anterior, no es posible evidenciar el cumplimiento del numeral 6, del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

La IES presenta recurso de reposición, oficio remisorio, con consecutivo 2016-ER-161329 del 30 de agosto de 2016, documento que además de dos hojas de presentación, contiene 65 folios y varios anexos donde se ofrecen argumentos del recurso. En dicho documento, el rector de la institución señala: "2. La resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros. 3. Orientados a responder los requerimientos remitidos hemos estructurado un documento con la información y los anexos solicitados que, aunados con la información suministrada y conceptos posteriores, esperamos permitir a la Sala proceder a emitir una decisión positiva ante la solicitud de registro calificado presentada por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda".

Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA COPIA CORRESPONDIENTE CON LA DOCUMENTACION ORIGINAL.

#### DENOMINACIÓN:

Respecto a la denominación del programa de nivel tecnológico, la IES aclara que "Atendiendo la sugerencia del MEN y en concordancia con las competencias propias del nivel de formación, las cuales se derivan de la reflexión que se describen el siguiente apartado, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, propone la siguiente Denominación: Tecnología en Gestión de Sistemas" con título a otorgar de Tecnólogo en Gestión de Sistemas; e incorpora la reflexión que lo sustenta. A juicio de la Sala, las correcciones realizadas por la IES, permiten subsanar las falencias presentadas en la solicitud inicial; y permiten evidenciar el cumplimiento del numeral 1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

#### JUSTIFICACIÓN

En relación a la condición JUSTIFICACIÓN, la IES complementa la información provista en el Documento Maestro; y explicita los atributos de los programas articulados para cada nivel de formación.

#### CONTENIDOS CURRICULARES:

La IES suministra información que permite aclarar las inconsistencias de los contenidos curriculares, por ejemplo, sustentando desde el PEI, los lineamientos pedagógicos y didácticos que corrigen las debilidades previamente señaladas al respecto. También se aclaran las inconsistencias entorno a la flexibilización. De esta forma se subsanarán los causales de negación asociados a los numerales 3.5. y 3.6. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

Respecto las competencias comunicativas en una segunda lengua, la política institucional para el manejo del inglés, diferenciando los niveles B1 y B2 como requisito (según los programas técnico-tecnológico o profesional). La IES señala que estableció convenio con el Instituto New York (entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano; información de la que se presentó acuerdo de intención en la visita de pares; ahora se adjunta el convenio), propiciando estrategias transversales durante el proceso formativo del estudiante. Plantea, adicionalmente, que se articulan 3 elementos en la formación de competencias en segundo idioma: 1) la enseñanza en convenio para la certificación, 2) la formación de docentes en bilingüismo y, 3) el uso de herramientas digitales con los medios educativos que cuenta la institución en las clases (videos en segundo idioma y otras herramientas digitales). Se plantea un plan de desarrollo de las competencias, que incluye formación de docentes y estudiantes. Se anexa el plan de estudios del instituto New York (Para soportar este punto en la condición de Contenidos Curriculares se anexan 4 archivos). Con todo ello se subsanarán las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.8. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015. También se aclaran las inconsistencias señaladas respecto a la malla curricular, sus componentes y contenidos. Se allegan también los micro-curriculos del programa.

La IES presenta además el plan por programa, por cada ciclo, dividido en áreas con el número de créditos y su porcentaje. Se evidencia el área propedéutica en el nivel técnico y tecnológico. La IES también aclara ambigüedades respecto a los niveles, semestres, y la flexibilidad, demostrando así el cumplimiento de los numerales 3.3. y 3.7. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

A juicio de la Sala, las correcciones realizadas por la IES, subsanarán las falencias presentadas en la solicitud inicial; y permiten evidenciar el cumplimiento del numeral 3. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

#### ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

En el recurso se evidencia que la IES define el crédito académico y la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. Se evidencian las asignaturas del ciclo propedéutico, y su relación con los ciclos de formación y las competencias a desarrollar en cada programa en el respectivo nivel. Con

lo anterior, se considera subsanada la condición de calidad de ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS contenidas en el numeral 4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

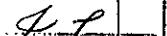
#### INVESTIGACIÓN:

En cuanto a la condición INVESTIGACIÓN, en los archivos anexos al recurso de reposición, la IES presenta un plan de articulación de las TIC en la investigación formativa, distinguiendo acciones para cada uno de los niveles de formación en los programas por ciclos propedéuticos presentados a evaluación. Se presentan estrategias pedagógicas para usar, también, wikis, blogs, foros. Se incorporan estrategias para implementar software especializado en procesos de indagación e investigación como MATLAB, PROYECT y otros. En cuanto al proyecto para lograr un ambiente de investigación, la IES aclara que el reglamento de investigaciones y el plan de acción, permitirán el logro de los objetivos específicos de investigación. Se entrega el "plan de acción investigación primera cohorte", que contiene el proyecto con recursos, cronograma y resultados esperados. También se presenta información de los docentes con dedicación a la investigación. En el mismo anexo se relaciona el máximo nivel de formación de estos profesores (Maestría), así como su experiencia y trayectoria en investigación, demostrada con resultados de investigación debidamente publicados, en el campo de conocimientos de los programas objeto de evaluación. De esta manera se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de los numerales 5.3.1; 5.3.4 y 5.2 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

#### RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO:

La IES presenta sustenta su análisis prospectivo del potencial desempeño de los graduados, basado en el estudio de pertinencia que realizaron para la creación de los nuevos programas, donde participaron 33 empresas de Risaralda, en el estudio se evidencia la manifestación de la vinculación de los egresados del programa. También la IES plantea que la caja de compensación Comfamiliar de Risaralda, tiene más de 16000 empresas afiliadas de distintos sectores de la economía, lo que asegura la vinculación permanente con el sector externo. Con estos elementos se evidencia la satisfacción del numeral 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015

Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

#### PERSONAL DOCENTE:

Para aclarar las dudas la IES provee los nombres de los 5 docentes de tiempo completo que estarán al frente de las funciones sustanciales del programa; en los anexos se indican la proyección de contratación docente, la distribución de tiempos, la financiación asociada. También se proveen las hojas de vida y cartas de intención de los docentes; y el anexo 6 con el plan de formación docente. En consecuencia, la información que amplía la institución en los anexos del recurso de reposición, subsana las falencias previamente identificadas, por lo que verifica el cumplimiento del Numeral 7, del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

#### MEDIOS EDUCATIVOS:

En el recurso de reposición la IES relaciona los recursos de hemeroteca disponibles y las bases de datos con que cuenta. Se identifica que en abril de 2016 la IES adquirió bases de datos y software que soportarían los medios educativos de los procesos formativos de los programas articulados por ciclos propedéuticos que se evalúan. Se presentan los vínculos web y la disposición de tales bases (Koha, Proquest, Prisma, Legis Colombia-multilegis). Se demuestra la suscripción a revistas y diarios de hemeroteca, así como a licencias de software, entre otros. Se presentan datos de la articulación de estos recursos para la satisfacción de las demandas formativas que tendrían los estudiantes en los programas evaluados. También se demuestra la existencia de un plan de capacitación. De esta manera, la sala identifica que se subsanan las falencias previamente identificadas y se verifica el cumplimiento de lo exigido por el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA:

En el recurso de reposición la IES aclara la estructura administrativa y los recursos humanos y tecnológicos disponibles para los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento en la Institución y, específicamente, para los programas evaluados. Comfamiliar presenta el software Q10 (el cual permite la gestión administrativa y académica de la Institución Universitaria). Con ello se subsanan las falencias previamente identificadas y la sala verifica el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. del decreto 1075 de 2015.

#### RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES:

En relación a las observaciones previas de la Sala, Comfamiliar "coincide plenamente con la Sala en no insistir en el descuento enunciado y el cual fue aclarado mediante el comunicado enviado por el Representante Legal provisional para la solicitud de la obtención de Personería Jurídica. Sin embargo, se hace indispensable explicar que dicho error se presentó debido a que el modelo financiero subido a la plataforma SACES, corresponde al

modelo financiero subido a la plataforma Institucional y el cual no se modificó por la creencia de no poder cambiar dicha información." Aclarando confusiones la IES adjunta al recurso de reposición el Anexo 27, el "Modelo Financiero ajustado al 2016", donde se incluyen los ingresos, gastos e inversión del programa. Así mismo, la IES plantea que los problemas identificados por la sala corresponden a información que fue presentada en el proceso de reconocimiento de personería jurídica, que son resueltos en la información del recurso de reposición, subsanando las debilidades identificadas con anterioridad y permitiendo verificar el cumplimiento del numeral 6, del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

Concepto:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 16629 del 12 de agosto de 2016 y, por tanto, OTORGAR el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Sistemas de Cómputo, con 4 semestres y 64 créditos (Proceso 26911), de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA (PEREIRA-RISARALDA); articulado en ciclos propedéuticos con el programas de Administración de Sistemas, con 160 créditos académicos y 10 semestres (Código 26917), y con el programa de Tecnología en Gestión de Sistemas con 6 semestres y 96 créditos (proceso 26916), en metodología presencial, en la ciudad de Pereira-Risaralda."

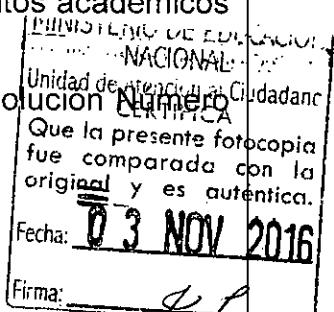
La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución Número 16629 del 12 de agosto de 2016, en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Sistemas de Cómputo, articulado en ciclos propedéuticos con el programas de Administración de Sistemas y con el programa de Tecnología en Gestión de Sistemas de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda a ofrecerse en metodología presencial, con duración de 4 semestres y 64 créditos académicos en Pereira-Risaralda.

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la Resolución 16629 del 12 de agosto de 2016, en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Sistemas de Cómputo, articulado en ciclos propedéuticos con el programas de Administración de Sistemas y con el programa de Tecnología en Gestión de Sistemas de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda a ofrecerse en metodología presencial, con duración de 4 semestres y 64 créditos académicos en Pereira-Risaralda, que ha sido motivo de impugnación.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución Número 16629 del 12 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución Número 16629 del 12 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Sistemas de Cómputo, articulado en ciclos propedéuticos con el programas de Administración de Sistemas y con el programa de Tecnología en Gestión de Sistemas de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

**Institución:**  
**Denominación del Programa:**

**Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda**  
**Técnica Profesional en Sistemas de Cómputo,**  
**articulado en ciclos propedéuticos con los**  
**programas de Tecnología en Administración de**  
**Sistemas Informáticos y Administración de**  
**Sistemas**

**Título a otorgar:**  
**Sede del programa:**  
**Metodología:**  
**Número de créditos académicos:**

**Técnico Profesional en Sistemas de Computo**  
**Pereira-Risaralda**  
**Presencial**

**64**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

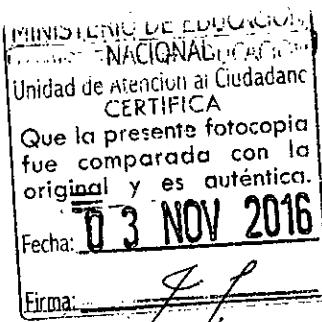
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 26 OCT 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Francisco Javier Cardona Acosta

KD.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NOTIFICACIÓN	
FECHA 03 NOV 2016	
COMPARCÓN Oscar Javier Zapata	
REPRESENTANTE LEGAL <input checked="" type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/>	
INSTITUCIÓN UC COMFAMILIAR	
RESOLUCIÓN No. 20225 - 2016	
FIRMA NOTIFICADO 	
NOTIFICADOR Carlos A. Zapata	